

# C

## CÁMARA DE CALIFICACIÓN

**V. tb.** Casación, Admisibilidad: decisión no recurrible

Instrucción criminal

### **Leg.**

Código Procesal Penal (Ley No. 76-02) Art. 279 y siguientes

Ley No. 342-98, que modifica los Arts. 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del C. Pr. Cr., G.O.9995.79, der.

### **Jur.**

Es facultativo de la Cámara de Calificación realizar nuevas medidas de instrucción. Su obligación es examinar cuidadosamente todas las actuaciones de instrucción y completar la sustanciación del proceso. No. 12, Seg., 29 Sept 1997, B. J. 1042.

No constituye un vicio procesal violatorio a la Constitución, el hecho de que la Cámara de Calificación no haya realizado, por considerarlos innecesarios, nuevos interrogatorios a los procesados. Es facultativo de la Cámara de Calificación realizar de nuevo cualquier interrogatorio, solicitar documentos adicionales u ordenar otra medida de instrucción. No. 16, Seg., Jul. 1998, B.J. 1052; No.4, Seg., Dic. 1998, B.J. 1057.

Siendo irregular la constitución de la cámara de calificación, la decisión tomada por ésta deber ser anulada por la S.C.J. y no por el Presidente de la Corte. No. 47, Seg., Oct. 2004, B.J. 1127.

Los recursos contra las decisiones dictadas con posterioridad a la entrada en vigencia del C. Pr. Pen., son conocidos conforme a esta normativa, por lo que, al desaparecer las cámaras de calificación, el art. 127 del C. Pr. Cr., carece de aplicación. La providencia calificativa apelada equivale a una medida de coerción cuyo recurso debe conocerlo la Corte de Apelación correspondiente. No. 30, Seg., Jul. 2005, B.J. 1136; No. 66, Seg., Sept. 2005, B.J. 1138.